DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO "HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco,

14

Lunice

del 2023.



La Carta Nº 183-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 15 de marzo del 2023, La Opinión Legal Nº 060-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 08 de febrero del 2023, expedida y suscrita por Área de Asesoría Legal de este nosocomio y demás actuados;

CONSIDERANDO:

ADMINISTRACION PER ADMINISTRACIO

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, el Hospital como Unidad Ejecutora Nº 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral Nº 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral Nº 045-2006-DG.DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional Nº 40-2016-G.R.P/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrión", es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público.



Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley Nº 28175 tiene por finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;



Que, el numeral 72.2) del Artículo 72) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1) del Articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos.

Que, la Ley N° 31131, se encuentra vigente desde el 10 de marzo de 2021. Asimismo, cabe señalar que a través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO "HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral



00013-2021-PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728", el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131. Por lo que, la referida ley se mantiene vigente respecto al primer y tercer párrafo del artículo 4° y su Única Disposición Complementaria modificatoria.



Que, la Sexagésima Primera Disposición Complementaria final de la ley 31638 - Ley de Presupuesto del año fiscal 2023, establece que, los Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia Nº 034-2021, Decreto de Urgencia Nº 083-2021 y Ley 31365 1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia Nº 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.



Que, el Decreto Legislativo 1057, en su artículo 5°, hace mención a la duración de los contratos administrativos de servicios (CAS) la cual establecía: "El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable." Artículo que fue modificado junto con el artículo 10 en su literal f) del D.L. 1057 por la Ley N° 31131 con entrada en vigencia, la cual establece: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.". Haciendo mención al artículo 10, en su literal c) "El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

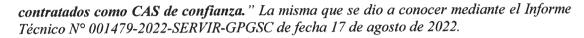


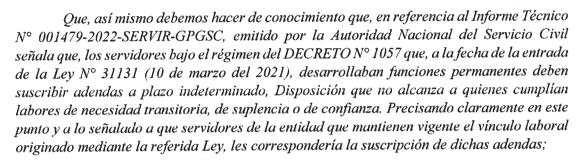
Que, haciendo un análisis de la Ley N° 31131, en su Artículo 4° la cual menciona sobre la Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS y menciona que: "(...) los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley. Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – PASCO "HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral





Que, visto el Expediente Nº 01093119, de fecha 19 de diciembre del 2022 se tiene la solicitud interpuesta por la señora Rubila Madelay CUELLAR AYALA, quien solicita a esta instancia reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado, ello en el cargo de Técnico en Computación en la Unidad de Estadística e Informática de este nosocomio, en la cual este ganó la convocatoria llevado a cabo en abril del 2022, después de la vigencia de la Ley Nº 31131, y que vino laborando bajo el contrato 155-2022-HDAC/P, del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco y adendas desde el 10 de mayo al 31 de diciembre del 2022, remitidas por la entidad, habiendo laborado entonces 4 meses aproximadamente;

Que, al respecto el Jefe del Área de Personal mediante Informe N° 041-2023-AP-HDAC/PASCO, señala que realizado el análisis del presente caso, se tiene que durante el año 2022 se presentó las convocatorias CAS 02, 03 04 y 05; en base a la Ley N° 31365 - ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y habiendo realizado la revisión de los expedientes señalados en el presente informe, se puede identificar que todos los contratos fueron celebrados en el 2021, los mismos que fueron ganadores de un concurso publico CAS, los mismos que perdieron derechos al haber continuado laborando bajo la modalidad de Locación de Servicios y en algunos casos dejaron de laborar durante los meses de enero a abril del 2022, volviendo a ingresar a laborar mediante concurso público en los meses de mayo, agosto y noviembre y diciembre; mediante concursos CAS llevado a cabo durante el año 2022, así también debemos tener presente que en el presente caso el contrato no fue firmado en relación a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 034-2021 y 083-2021, teniendo en cuenta también que la ley del presupuesto para los años 2022 y 2023 son relativos a los decretos ya mencionados;

Que, así mismo debemos hacer de conocimiento que, en referencia al Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que, los servidores bajo el régimen del DECRETO N° 1057 que, a la fecha de la entrada de la Ley N° 31131 (10 de marzo del 2021), desarrollaban funciones permanentes deben suscribir adendas a plazo indeterminado, Disposición que no alcanza a quienes cumplían labores de necesidad transitoria, de suplencia o de confianza. Precisando claramente en este





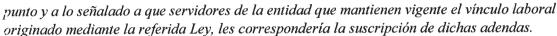


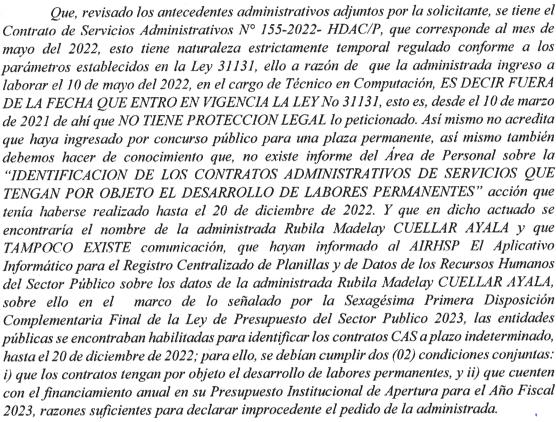


DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO "HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral





Que, mediante Informe N° 041-2023-AP-HDAC/PASCO, de fecha 18 de enero del 2023, la Jefatura de Personal de este Nosocomio, remite a la oficina de Asesoría información con respecto al CAS Indeterminado;

Que, mediante Carta Nº 0183-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 15 de marzo del 2023, se ordena la elaboración de la Resolución Directoral Declarando improcedente la petición presentada por la administrada Rubila Madelay CUELLAR AYALA;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 413-2017-G.R.P/CR se aprueba el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión - Pasco, en el cual asigna entre otras funciones a la Dirección de este nosocomio, lo siguiente en el inc. b) del art. 7. Que a la letra dice" b) Dirigir y representar legalmente al Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco". Norma concordante con el numeral I.4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de este Hospital que a la letra señala como función específica del Director es "Expedir Resoluciones Directorales en el asunto de su competencia".









DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO "HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Que, con las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) ambos del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco, con la visación de los responsables de Gestión de Calidad, Jefatura de Administración, Asesoría Legal y Jefatura del Área de Personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada Rubila Madelay CUELLAR AYALA, quien como pretensión solicita se le reconozca el beneficio de trabajador CAS a plazo indeterminado, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

DAR ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN A PEGIONA ADMINISTRACIÓN ADMINIS

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la persona de Rubila Madelay CUELLAR AYALA, Dirección General, Jefatura de Administración, Jefatura de Personal, de esta entidad.

Registrese, comuniquese y archivese.







20 out of 2025





